



ORDENANZA N° 12940/2024.-

EXPTE. N° 7697/2024 – H.C.D.-

VISTO:

La necesidad de jerarquizar, mediante ordenanza municipal, el programa de asistencia alimentaria vigente; y,

CONSIDERANDO:

Que, es fundamental promover políticas que aseguren el acceso a una dieta balanceada ya que la alimentación influye en la salud física y mental, por eso es necesario incluir distintos tipos de alimentos para obtener la energía y nutrición suficiente para el crecimiento y desarrollo apropiado, especialmente en los niños.

Que, la implementación de programas alimentarios a través de tarjetas y billeteras virtuales facilita y dignifica el acceso a los mismos.

Que, los usuarios tendrán libre elección al momento de llevar a cabo las compras que más se ajusten a sus necesidades y preferencias, pudiendo utilizar la tarjeta en fruterías, verdulerías, carnicerías, almacenes, panaderías y no solo alimentos secos como hasta el momento.

Que, esta nueva medida permitirá dinamizar el sector comercial, asegurando que el dinero que se transfiera en concepto de beneficio, se convierta en un circuito virtuoso fortaleciendo la economía local.

Que, es necesario establecer mecanismos claros para la distribución de estos recursos, así como la capacitación de los beneficiarios para su uso óptimo.

Que, la capacitación en temas como nutrición, educación financiera y manipulación de alimentos no solo maximiza el impacto

positivo del programa, sino que también empodera a las familias para tomar decisiones informadas y responsables, mejorando su bienestar general y promoviendo su autosuficiencia a largo plazo.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: CRÉASE el programa "iGUALar" destinado a garantizar el acceso a una alimentación segura y nutritiva.

ARTÍCULO 2º: Podrán ser beneficiarios del programa, los ciudadanos en situación de vulnerabilidad socio-económica, comedores, merenderos, instituciones y ONG que brinden asistencia alimentaria.

ARTÍCULO 3º: Condiciones para su otorgamiento

a. Ciudadanos

Los ciudadanos que soliciten el beneficio deberán acreditar residencia de dos años en la ciudad de Gualeguaychú.

b. Comedores, Merenderos, Instituciones y ONG

Los comedores, instituciones y ONG deberán estar inscriptos en el Registro Municipal de Comedores y Merenderos comunitarios -conf. Ord. 12.886/24-.

ARTÍCULO 4º: Capacitación Obligatoria

Los beneficiarios del programa "iGUALar" deberán asistir a capacitaciones obligatorias con el objetivo de maximizar el impacto positivo del programa y promover la autosuficiencia y el bienestar integral de las familias. Además, se sumarán capacitaciones a demanda de los beneficiarios, algunas de las cuales serán:

a. Nutrición

b. Educación financiera

-
- c. Manipulación de alimentos
 - d. Salud y bienestar
 - e. Habilidades para la vida diaria
 - f. Capacitación laboral y emprendimientos

ARTÍCULO 5º: Requisitos para la continuidad del beneficio

A. Las personas beneficiarias deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. En caso de tener hijos a cargo en edad escolar, presentar certificado de alumno regular cada tres meses.

II. Acreditar control médico anual de cada miembro de la familia, realizado en el CAPS de salud de referencia; en caso de embarazo, acreditar dicha condición.

III. Asistir y completar algunas de las capacitaciones obligatorias mencionadas en el Artículo 4.

B. Instituciones deberán enmarcarse en los parámetros establecidos en la Ordenanza 12.886/24.

ARTÍCULO 6º: Clasificación y Asignación a comedores, merenderos, instituciones y ONG

Los mismos serán categorizados en función del número de personas que asisten regularmente. El monto de los recursos asignados y sus actualizaciones serán determinados por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7º: Control y Seguimiento

El municipio establecerá un sistema de control y seguimiento para asegurar el correcto uso del programa "iGUALar", así como la asistencia y el aprovechamiento de las capacitaciones ofrecidas y el cumplimiento de los requisitos.

Los comedores, merenderos, instituciones y ONG que participen en el programa deberán rendir sus gastos mensualmente, presentando los tickets correspondientes a las compras realizadas con la tarjeta.

ARTÍCULO 8° Autoridad de Aplicación

La Secretaría de Desarrollo Humano, o el organismo que en el futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza y quien está facultada para evaluar las condiciones de acceso a este beneficio.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 24 de octubre de 2024.

Julieta Carrazza, Presidenta – Sonia A. Poletti Secretaria.

Es copia fiel que, Certifico.